



Informáticas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 33-2024-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 02 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2024 y;

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024, HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;

VISTO: El Informe N° 00Q01-2024-MPMCH-CTO (09.04.2024), Informe N° 140-2024-MPMCH-GDTI (09.04.2024), Oficio N° 00007-2024-MPMCH-OGAJ (11.04.2024), Oficio N° 00164-2024-MPMCH-PP (16.04.2024), el Informe N° 00213-2024-MPMCH-OGAJ (17.04.2024); y el Dictamen N° 09 de la Comisión de Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente (02.05.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, sobre el particular, conviene señalar que, dentro de la definición de Obras Públicas, tenemos: las que, al igual que los servicios, tiene que realizar el Estado (Nacional o Provincial) y los Municipios en beneficio de la Colectividad. La especificación de las Obras Publicas, lo que requeriría amplísima lista, resulta innecesaria, porque aquellas son del conocimiento de todos. Lo que interesa mencionar es que las Obras Publicas pueden ser ejecutadas directamente por la Entidad Oficial a cuyo cargo estén (por administración) o contratándolas con particulares (por concesión).¹

Que, es menester hacer mención a la definición de Dominio público y **obra pública**, indicando que: *Obra pública son los bienes muebles o inmuebles que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado directamente, sea por un particular. Todas las obras públicas que realiza directamente el Estado por administración o indirectamente por medio del contrato de obra pública o de concesión de obra pública, como se realizan con un fin de utilidad general, entendemos que forman parte del dominio público. Pero, sin embargo, existen bienes del dominio público no construidos por la mano del hombre, es decir, que no resultan como consecuencia de la ejecución de una obra pública (ej. un río).*

Que, por otra parte, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- *Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento; así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo: Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.- Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.*

Que, así mismo, el texto legal citado en el párrafo precedente señala: *Obligatoriedad de remitir información.- Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.*

Que, ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma,

¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 23ª Edición, Buenos Aires. Heliasta, 2003, pág. 672



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables² e imprescriptibles³. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, al respecto, la Constitución Política del Estado (artículo 196°) en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, artículo 46°, son Bienes y Rentas Municipales, apartado a) **los bienes muebles e inmuebles de su Propiedad, e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas, h) Los demás que determine la Ley;** así mismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica en el artículo 56°, Bienes de Propiedad Municipal: **1. los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**

Que, lo antes expuesto debe ser concordado con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal el **aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.**

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: **"Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".**

Que, así, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el **ánimus donandi (espíritu de liberalidad)**, que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, **se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una donación o a la figura de anticipo de legítima, que para ambos casos se requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano**⁴.

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: **"La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con**

² **Principio de la inalienabilidad.**-Este principio se conocía ya en el antiguo régimen y tenía por objeto impedir al rey dilapidar su dominio. El fundamento de la inalienabilidad moderna no es ya el de una precaución contra las dilapidaciones eventuales de los dominios públicos. Tampoco es una consecuencia que deriva de la naturaleza del dominio público. En realidad, el fundamento resulta de la afectación del dominio público al uso directo o indirecto de la colectividad. Así, la inalienabilidad de los bienes de dominio público durará mientras estos se encuentren afectados al uso directo o indirecto de la colectividad. La inalienabilidad nace con la afectación y dura mientras el bien está afectado al dominio público. Esto quiere decir que inalienabilidad y afectación son nociones conceptuales interdependientes y que, si con relación a un bien determinado, se sostiene la necesidad de su afectación, se está predicando también la imposibilidad de su enajenación. La inalienabilidad es un medio jurídico a través del cual se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales, a los efectos de que ellos cumplan el fin que motivó su afectación. Se trata, además, de reservar los bienes del dominio público a las generaciones futuras, de allí que la venta de un bien perteneciente al dominio público resulte ser un acto jurídico inexistente por falta de objeto lícito. La inalienabilidad garantiza la inseparabilidad de los bienes de la función pública, manteniendo la titularidad administrativa.

³ **Principio de imprescriptibilidad.**-En cuanto a la defensa de la integridad del dominio público frente a las usurpaciones de los particulares, que con el transcurso del tiempo terminarían por imponerse, se ha encontrado con la formulación del principio de imprescriptibilidad.

Este principio tiene por objeto conservar el dominio público en su integridad. Se trata de que el dominio público quede y sea en todo momento dedicado a uso directo o indirecto de la colectividad. La imprescriptibilidad subsiste en tanto los bienes mantienen la dominialidad, pero si se produce la desafectación, pasarán a constituir bienes privados, y aquel principio desaparecería. La desafectación nunca podrá ser tácita, en el sentido de que la posición de un particular que intenta prescribir, no puede llegar a producir esa desafectación.

En el derecho argentino no existe un precepto expreso que declare imprescriptibles los bienes del dominio público, pero ello resulta del Código Civil que establece que las cosas que estén en el comercio son las susceptibles de posesión. Entonces, a contrario sensu, las cosas que no están en el comercio no son susceptibles de posesión y, consecuentemente, no se pueden prescribir.

⁴ Cas. N° 408-95-Lima/Cono Norte (08.08.96)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”.

Que, sobre el particular, constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, asimismo, según lo dispuesto en el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades - los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.**

Que, por otro lado, el Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...).**

Que, en atención a lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley N° 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- se advierte que: **“Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la citada norma y a su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP”.**

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **“Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20° de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20° de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.⁵

Que, mediante Acta de fecha 11 de diciembre de 2023, el comité de recepción de la obra luego de la verificación del funcionamiento de las instalaciones de todas las especialidades, que componen el proyecto, tales como estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones de comunicaciones, instalaciones mecánicas, equipamiento médico, de contingencia y luego de verificarse que los trabajos se han ejecutado al 100% y de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, presupuesto y modificaciones autorizadas), salvo vicio oculto; procediendo a recepcionar los trabajos antes descritos sin observaciones y por ende y por ende se procedió a la recepción de la obra.

Que, mediante Resolución N° 0020-2024-GDUTI/MPM-CH, de fecha 27 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo territorial e infraestructura, aprobó la liquidación final del contrato de obra para la ejecución de la obra: **“RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS** con CUI N° 2518477.

Que, mediante Resolución N° 0033-2024-GDUTI/MPM-CH, de fecha 26 de marzo del 2024, la Gerencia de Desarrollo territorial e infraestructura, aprobó la liquidación final del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS** con CUI N° 2518477.

⁵ MÁLLAP RIVERA, Johnny. “Comentarios al régimen normativo municipal.” Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 00001-2024-MPMCH-CTO, de fecha 09 de abril de 2024, el comité de transferencia de obras, solicita la emisión de acuerdo municipal, para transferir la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS" con CUI N° 2518477, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, por ser necesario transferirla al sector correspondiente, el mismo que contribuirá al uso, mantenimiento y conservación, de acuerdo la siguiente detalle:

OBRA	OBRA LIQUIDADADA Y ACTO RESOLUTIVO	ENTIDAD A TRANSFERIR
"RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS" CON CUI N° 2518477	<ul style="list-style-type: none"> RESOLUCIÓN N° 0020-2024-GDUTI/MPM-CH (27.02.2024) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. RESOLUCIÓN N° 0033-2024-GDUTI/MPM-CH (26.03.2024) LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN 	REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS. DE ACUERDO AL FORMATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN.

Que, con Informe N° 00140-2024-MPMCHGDTI, de fecha 09 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicita Acuerdo de Concejo para realizar la transferencia de obra ejecutada por esta Comuna para su buen uso, mantenimiento y conservación a la Región Piura - Salud – Morropón Chulucanas, de acuerdo al formato único de reconstrucción, y proseguir con el **Cierre De Inversión**, de tal manera de poder cumplir con el proceso de transferencia de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS" CON CUI N° 2518477.

Que, mediante Oficio N° 00007-2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 11 de abril de 2024, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, requirió a la Procuraduría Pública Municipal informe, si a la fecha respecto de la obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA - CHULUCANAS - MORROPÓN - PIURA", existen o no controversias (civiles, penales, administrativas, arbitrales, conciliadoras), ello, en atención a que se está solicita la transferencia de dicho proyecto a la REGIÓN PIURA – SALUD, institución que se encargará de su resguardo, conservación y mantenimiento, de acuerdo al perfil pre inversión.

Que, mediante Oficio N° 00164-2024-MPMCH-PP, de fecha 16 de abril de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, señala que, revisados los expedientes que obran en la Procuraduría Municipal, se corrobora que no obran actuados civiles, penales, ni arbitral que revelen controversia entre esta Comuna.

Que, con Informe N° 00213-2024-MPMCH-OGAJ (17.04.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite las conclusiones: (...) *resulta procedente lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en consecuencia se deberá porne a consideración del Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la TRANSFERENCIA de la infraestructura construida de la obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS" con CUI N° 2518477, a favor de la Región Piura - Salud – Morropón Chulucanas (de acuerdo al formato único de reconstrucción), la misma que se encuentra liquidada, a fin de que se dicha entidad se encargue del resguardo, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, situación que permitirá el cierre del citado Proyecto de Inversión.*

Que, con Dictamen N° 09 de la Comisión de Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente (02.05.2024), se dictaminó: *-estar de acuerdo con la TRANSFERENCIA de la infraestructura construida de la obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS; recomendando se incorpore el presente expediente administrativo a la agenda del pleno del concejo para su debate y deliberación en una próxima sesión de concejo.*

Que, los Acuerdos son decisiones que adopta el concejo Municipal en uso de sus facultades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27976;

Culminada las intervenciones, el alcalde declara agotado el debate y comprobado el quórum reglamentario contando con la asistencia de once regidores y el señor alcalde; el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores: Julio César Córdova Gálvez, María Elena



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távora Valladolid, Marina Ruidías Juárez, Renzo Raúl Calle Zevallos, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR vía donación la infraestructura construida de obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD 1-3 PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" A LA REGIÓN PIURA - SALUD - MORROPÓN CHULUCANAS" con CUI N° 2518477, a favor de la REGIÓN PIURA - SALUD – MORROPÓN CHULUCANAS (de acuerdo al Formato Único de Reconstrucción), la misma que se encuentra liquidada, a fin de que se dicha entidad se encargue del resguardo, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, situación que permitirá el cierre del citado Proyecto de Inversión, ello en atención a los considerandos precedentes; de conformidad con lo indicado *supra cit.*

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, para las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia del presente acuerdo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, de conformidad con la normativa especial.

ARTICULO CUARTO: REMÍTASE - a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura- copia del presente acuerdo a la REGIÓN PIURA - SALUD – MORROPÓN CHULUCANAS (de acuerdo al Formato Único de Reconstrucción), para que efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto y las acciones que corresponda, de conformidad a lo *supra cit.*

ARTICULO QUINTO: HAGASE de conocimiento el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Fianzas, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia del presente acuerdo a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL